

Artículo 444.- Pérdida de administración y el usufructo por nuevo matrimonio

El padre o la madre que se case sin cumplir la obligación que le imponen los artículos 433 y 434 pierde la administración y el usufructo de los bienes de los hijos del matrimonio anterior, así como los de los hijos extramatrimoniales y los nuevos cónyuges quedan solidariamente responsables como los tutores.

801 VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, "Comentario al artículo 443", en MURO ROJO Manuel y Manuel TORRES CARRASCO (coords), *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*, 4.ª ed., t. III, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, p. 112.

Art. 445

Concordancias nacionales:
CC : 433, 434, 445, 1183

Concordancias internacionales:
CC Español : 167
CC Italiano : 334, 355

Comentario de Jhoel Chipana Catalán

Este artículo establece las consecuencias del incumplimiento de lo establecido por los artículos 433 y 434 del Código Civil. Recordemos que dichos preceptos señalan que el padre o la madre que quiera contraer nuevo matrimonio debe pedir al juez, antes de celebrarlo, que convoque al consejo de familia para que este decida si conviene o no que siga con la administración de los bienes de sus hijos del matrimonio anterior. Esta obligación existe no solo para los hijos matrimoniales, sino también para los extramatrimoniales.

De esta forma, dos serían los escenarios que se podrían presentar en caso no se cumpla con lo señalado en el párrafo anterior:

- El padre pierde la administración y el usufructo de los bienes de los hijos del matrimonio anterior (incluyendo el supuesto de que existan hijos extramatrimoniales).
- Los nuevos cónyuges serán solidariamente responsables como los tutores. Recuérdese que esa solidaridad se genera por un eventual daño y/o perjuicio que se genere.

Sin perjuicio de lo anterior, considero que esta norma es innecesaria y repetitiva, puesto que sus consecuencias bien podrían haberse incluido en el texto del artículo 433 del Código Civil, ya que es esa norma la que tiene como objetivo establecer responsabilidades para los administradores y usufructuarios, así como tutelar los intereses de los hijos cuyos bienes son administrados por aquellos.

El nuevo matrimonio, qué duda cabe, es un escenario que podría originar un conflicto de interés⁸⁰² entre los nuevos cónyuges y los hijos cuyos bienes son administrados o usufructuados por aquellos. De ahí que se establezcan estas barreras normativas que tienden a evitar el abuso de derecho en la administración y usufructo que puede generar daños irreparables.

Artículo 445.- *Restitución de administración y usufructo por disolución del nuevo matrimonio*

El padre o la madre recobra, en el caso del artículo 444, la administración y el usufructo de los bienes de sus hijos cuando se disuelve o anula el matrimonio.

802 En este mismo sentido opina Varsi Rospigliosi, Enrique, "Comentario al artículo 444", en MUÑOZ ROJO Manuel y Manuel TORRES CARRASCO (coords.), *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*, 4.ª ed., t. III, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, p. 113.